



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00109 00  
Demandante: VIVIANA MARÍA FIGUEROA RUIZ  
Demandada: ANA CAROLINA ARROYAVE GRISALES.

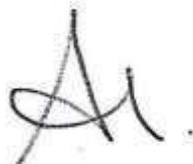
En el proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que, mediante auto del 01 de febrero de la presente anualidad, se dispuso requerir a la parte actora, para que procedería a notificar a la demandada conforme a los artículos 8° y siguientes del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando prueba de ello al Despacho con constancia de recibo por el iniciador, para lo cual se otorgó el término perentorio de diez (10) días, so pena de dar aplicación a la consecuencia dispuesta en el párrafo del artículo 30 del CPTSS.

Posteriormente, mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2024, allegó cotejo de la notificación a la demandada, observada la misma por parte de esta judicatura se extrae de aquella, que lo aportado se trata de un pantallazo de donde solo se puede extraer que lo siguiente: “Buenas tardes notifico demanda y auto admisorio de la demanda favor acusar recibido” sin que se observe a quien va remitido el correo o se aporte certificación y/o acuse de recibido por parte de la empresa de correo certificado.

En consecuencia y conforme a lo anterior, se requiere nuevamente a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación de la señora ANA CAROLINA ARROYAVE GRISALES, allegando constancia de ello a este despacho, lo anterior, en los términos del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 8° y siguientes del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, para lo cual se otorga el término perentorio de diez (10) días, so pena de dar aplicación a la consecuencia dispuesta en el párrafo del artículo 30 del CPTSS, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso.

Aclarando en todo caso, que deberá de allegar la certificación emitida por la empresa de correo certificado, donde se evidencie los documentos a notificar y el acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 60 del 11 de abril de  
2024

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria